



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 370 -2016-SERVIR/GPGSC

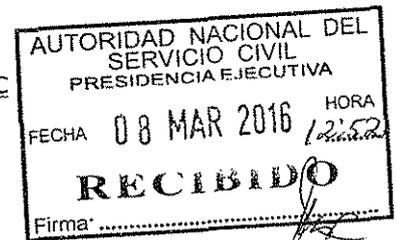
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acumulación de tiempo de servicios del servidor contratado en el régimen del Decreto legislativo N° 276

Referencias : Oficio N° 0371-2016-GOB-REG-PIURA-DRSP-SRSLCC-HAS-DE

Fecha : Lima, 08 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana de la Dirección Regional de Salud de Piura, consulta a SERVIR sobre la acumulación del tiempo de servicios del servidor de carrera, antes de su nombramiento (contratado) para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 (bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios).

II. Análisis

De las competencias de SERVIR



- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Del nombramiento de personal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276, así como en el artículo 28° de su Reglamento, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo la incorporación a la carrera administrativa por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que se realiza contraviniendo lo antes señalado en tales disposiciones.

2.5 Asimismo, la normativa que regula la carrera administrativa prevé que el servidor contratado pueda ser incorporado al régimen de carrera, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Así, el artículo 40° del Reglamento establece que el servidor contratado puede ser incorporado al régimen de la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar previamente con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

2.6 Adicionalmente menciona que, vencido el plazo máximo de contratación de tres (3) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye un derecho reconocido, siempre que este cuente con evaluación favorable sobre su desempeño; en este supuesto, la entidad deberá gestionar la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

2.7 Por lo expuesto, se advierte que el artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, prevé dos posibilidades por las que el servidor contratado puede acceder al nombramiento, de acuerdo al tiempo que viene prestando sus servicios personales:

- ✓ Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un (1) año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento.
- ✓ El servidor adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres (3) años de servicios ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

2.8 En esa línea, si el servidor contratado cumple los requisitos antes indicados puede solicitar su nombramiento a la entidad, y esta realizará las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente para atender la solicitud de nombramiento de dicho servidor contratado.

2.9 Finalmente, es preciso indicar que debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto han venido estableciendo restricciones para el ingreso de personal al sector público. En ese





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

sentido, el nombramiento debe sujetarse no solo a las disposiciones de la carrera administrativa antes citadas, sino además a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente al momento de realizarse el nombramiento.

Del reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado

- 2.10 Al respecto, seguimos lo dispuesto en el Informe Legal N° 065-2010-SERVIR/OAJ-GG (disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe), en el que se señala que: no obstante que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera), tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación.

Siendo así, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingrese a la carrera se le reconocer el tiempo de servicios prestados como contratado "*para todos sus efectos*"; en tanto que el Reglamento, en su artículo 40° establece que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa.

- 2.11 Es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, esto es –haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas– se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos.

- 2.12 En tal sentido, y atendiendo la consulta planteada, en tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.



III. Conclusiones

- 3.1 Para efectos del nombramiento de un servidor contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben observar tanto las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (conforme a las cuales se señala que en ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público y en el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula); así como lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público.
- 3.2 Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.3 En tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL